

AUTO No. N° 0 0 0 1 3 9 6 2013

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA SOMEX S.A.

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00205 fechada 26 de abril de 2013 CRA, y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley 99 de 1993, Resolución No. 1362 de 2007, Resolución No. 1023 de 2010, Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, la Corporación realiza visitas de seguimiento a las empresas que están bajo su jurisdicción, con el fin de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental, se procedió a revisar el expediente No. 0827-393 correspondiente a la Empresa SOMEX S.A. De la cual se obtuvo lo siguiente:

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., realizó visita de inspección técnica, con la finalidad de hacer seguimiento ambiental a la empresa Somex S.A., es así que funcionarios de esta Corporación emitieron el Concepto Técnico No. 000923 del 27 de Septiembre de 2013, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La empresa SOMEX S.A., se encuentra operando normalmente.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Durante la visita técnica de inspección a las instalaciones de la empresa SOMEX S.A., ubicada en PIMSA – Malambo, se observó lo siguiente:

El proceso productivo de la empresa contempla las siguientes etapas o actividades: Recepción de materias primas, preparación de empaques y marcación de lotes, preparación de premezcla, alimentación de macro y micro minerales, ensaque de productos, análisis de producto terminado, estibado de producto, almacenamiento de producto terminado, despacho del producto terminado.

Los minerales utilizados son: Fosfato monocalcico, sulfato de cobre, sal de mar, carbonato de calcio, azufre, oxido de manganeso, oxido de zinc, selenio de sodio, yobato y carbonato de cobalto.

No genera aguas residuales industriales; las aguas residuales domesticas son vertidas en el sistema de alcantarillado de PIMSA., no se generan emisiones atmosféricas.

La empresa tiene identificadas las áreas fuente de generación de residuos peligrosos, así: oficinas, laboratorio, planta de premezcla, alistamiento de empaques, alimentación de microminerales y mantenimiento.

Los residuos peligrosos, son transportados y dispuestos finalmente por la firma OXYQUIMICOS S.A. E.S.P., con frecuencia de recolección de una (1) vez por mes. La empresa SOMEX S.A., conserva las certificaciones expedidas por la firma receptora, así mismo, SOMEX S.A., cuenta con un sitio acondicionado, aislado y señalizado para el almacenamiento temporal de residuos solidos peligrosos.

La empresa SOMEX S.A., se encuentra inscrita en el RUA y a la fecha tiene actualizada la información de su registro año 2012.

La empresa cuenta con un Plan de Contingencia por áreas, el cual fue elaborado en el año 2012. El día de la visita técnica se verifica la existencia del Plan.

AUTO No. 0001396 2013

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA SOMEX S.A.

COMPLIMIENTO

La empresa SOMEX S.A., ha cumplido con todos los requerimientos establecidos por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., en los Autos No. 01208 del 24 de Noviembre de 2009, Auto No. 000290 del 10 de Mayo de 2011 y Auto No. 001101 del 26 de Noviembre de 2012.

CONCLUSIONES:

Una vez revisado expediente de la empresa SOMEX S.A., y realizada la visita de inspección técnica, se concluye que:

El proceso productivo de la empresa contempla las siguientes etapas o actividades: Recepción de materias primas, preparación de empaques y marcación de lotes, preparación de premezcla, alimentación de macro y micro minerales, ensaque de productos, análisis de producto terminado, estibado de producto, almacenamiento de producto terminado, despacho del producto terminado.

No genera aguas residuales industriales; las aguas residuales domésticas son vertidas en el sistema de alcantarilla de PIMSA., no se generan emisiones atmosféricas.

La empresa tiene identificadas las áreas fuente de generación de residuos peligrosos, así: Oficinas, laboratorio, planta de premezcla, alistamiento de empaques, alimentación de microminerales y mantenimiento.

Los residuos peligrosos, son transportados y dispuestos finalmente por la firma OXYQUIMICOS S.A. E.S.P., con frecuencia de recolección de una (1) vez por mes. Empresa SOMEX S.A., conserva las certificaciones expedidas por la firma receptora, así mismo, SOMEX S.A., cuenta con un sitio acondicionado, aislado y señalizado para el almacenamiento temporal de residuos sólidos peligrosos.

La empresa SOMEX S.A., se encuentra inscrita en el RUA y a la fecha tiene actualizada la información de su registro año 2012.

La empresa cuenta con un Plan de Contingencia por áreas, el cual fue elaborado en el año 2012. El día de la visita técnica se verifica la existencia del Plan.

La empresa SOMEX S.A., ha cumplido con todos los requerimientos establecidos por la Corporación Autónoma regional del Atlántico C.R.A., en el Auto No. 00240 del 05 de Octubre de 2007, el Auto No. 01208 del 24 de Noviembre de 2009, el Auto No. 000290 del 10 de Mayo de 2011 y Auto No. 001101 del 26 de Noviembre de 2012.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Nacional consagra en su artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el Artículo 366 de la Constitución Nacional regula la prioridad del gasto público social y establece que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades del Estado. Para conseguirlos, se constituye como objetivo fundamental de la actividad del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

AUTO No. **0001396** 2013

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA SOMEX S.A.

Que el Artículo 31, numerales 12 y 17, de la Ley 99 de 1993- Funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde «Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos», como también «Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados».

Que el artículo 107 ibidem en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

El Decreto 4741 de 2005, reglamenta parcialmente la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral.

Que el Artículo 5° de la Resolución 1362 de 2007. Actualización de la información diligenciada en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos. Los generadores que se hayan registrado en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos deben actualizar anualmente ante la autoridad ambiental, a más tardar hasta el 31 de marzo de cada año, la información reportada en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos.

Que el Artículo 6° de la Resolución No. 1023 del 28 de Mayo de 2010. Información que debe ser diligenciada en el RUA para el sector manufacturero. Con el número de inscripción asignado, el establecimiento deberá ingresar al sitio web de la autoridad ambiental competente y diligenciar, a través del aplicativo vía web desarrollado para el RUA del sector Manufacturero, la información requerida en dicho registro. El diligenciamiento inicial o actualización anual de esta información se debe efectuar dentro de los plazos establecidos en el artículo 8o de la presente resolución.

Parágrafo 1°. La información diligenciada y suministrada en el RUA para el sector manufacturero será aquella correspondiente al período de balance comprendido entre el 1o de enero y el 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a la fecha de diligenciamiento inicial o actualización anual del registro.

El establecimiento deberá recopilar y conservar toda la información que se requiera para el diligenciamiento del registro.

Parágrafo 2°. El diligenciamiento del registro por parte de un establecimiento, se entenderá efectuado cuando este haya enviado a la autoridad ambiental competente la información del Registro, de acuerdo con lo establecido en el protocolo.

Parágrafo 3°. Los establecimientos del sector manufacturero obligados a diligenciar el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos y que estén en el ámbito de aplicación de la presente resolución, ingresarán la información de este Registro a través del RUA para el sector manufacturero, dentro de los plazos establecidos en el artículo 8o del presente acto administrativo, a partir de su entrada en vigencia.

Parágrafo 4°. Los resultados de las mediciones requeridas en los actos administrativos proferidos por las autoridades ambientales competentes, por medio de los cuales se otorgó la licencia ambiental, el plan de manejo ambiental, los permisos, las concesiones, y demás autorizaciones ambientales, deberán ser reportados en los plazos señalados por estos, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 8° de la presente resolución.

AUTO No. **№ 0001396** 2013

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA SOMEX S.A.

La información que soporta las mediciones deberá estar disponible para la autoridad ambiental competente.

En mérito de lo anterior se;

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la Empresa SOMEX S.A, con Nit 800-221.724-4., Ubicada en el municipio de Sabanagrande – Atlántico, PIMSA bodega 9 y 10, representado legalmente por el señor Carlos Mario Restrepo, o quien haga sus veces, para que en un término no mayor de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente Acto administrativo, de cumplimiento a la siguiente obligación:

La Empresa SOMEX S.A., debe seguir actualizando anualmente la información reportada en el registro de generadores de residuos o desechos peligrosos, de conformidad con el artículo 5° de la Resolución No. 1362 del 2 de Agosto de 2007 – MAVDT y en concordancia con el RUA, Parágrafo Tercero del Artículo Sexto de la Resolución No. 1023 del 28 de mayo de 2010 – MAVDT.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

TERCERO: Téngase como prueba dentro de la presente actuación administrativa, el Concepto Técnico No. 000923 del 27 de Septiembre de 2013, Expedido por la Gerencia de Gestión Ambiental, así como la totalidad de los documentos que reposan en el expediente en cuestión y que han sido citados a lo largo del presente proveído.

CUARTO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

PARAGRAFO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores Requerimientos.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los **27 DIC. 2013**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JULIETTE SLEMANS CHAMS
GERENTE GESTION AMBIENTAL (C)**